

¿La Solidez de una Teoría del Caso Determina el Éxito de un Alegato de Apertura?

Por: Liliana Calderón Jacinto*

El presente artículo busca encontrar el sentido que le da el presentar a un abogado, consciente de la importancia del modelo garantista y predominantemente oral que promulga el Nuevo Código Procesal Penal, una fuerte y bien estructurada teoría del caso, que sirva como base para construir un alegato de apertura que capture la atención del juzgador y lo persuada a favor de su pretensión en el proceso, ya que es ahí donde radica el éxito del mismo.

Es así que para ello, el presente artículo, en primer lugar relata las características principales de una buena teoría del caso, la misma que debe conjugar, tanto una hipótesis fáctica, jurídica como probatoria, sobre la cual se organice una estrategia de defensa, que subsuma como pieza fundamental, el alegato preliminar, el mismo que otorgará una primera aproximación del juzgador con las partes, de modo que se forme una idea resumida del caso que nos beneficie, antes de emitir una sentencia.

I. Introducción

En el presente artículo intento responderme a la pregunta que algunas veces ha salido a la luz, si la solidez de una teoría del caso es determinante para obtener un alegato de apertura exitoso y bien logrado. Para ello, hago una breve descripción de algunos aspectos relevantes de la teoría del caso y del alegato de apertura. Por último, trato de responderme a la pregunta planteada trayendo a colación algunas comparaciones con el sistema americano.

El presente artículo

II. Algunos alcances en torno a la Teoría del caso

1. Concepto

En el contexto de un juicio oral garantista, en el que las partes del proceso (Ministerio Público, imputado, actor civil, tercero civil, entre otras) concurren ante el acontecimiento de hechos o circunstancias que rodean la aparente comisión de un delito; se define a la teoría del caso como aquella "estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar, teniendo como elementos fundamentales: las afirmaciones de hecho relevantes, el derecho aplicable y los medios probatorios que sustentan dichas afirmaciones"¹. Asimismo, la doctrina define la teoría del caso como

"el resultado de la conjunción de las hipótesis fáctica, jurídica y probatoria que manejan el fiscal y el defensor respecto a un caso concreto"².

En atención a lo expuesto, podemos entender a la teoría del caso como aquella versión de los hechos esgrimida por cada una de las partes, que deberán sustentar a través de medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes; versión de los hechos en la que se subsumirán determinadas figuras jurídicas que las partes usarán a fin de llevar a cabo su estrategia legal conforme a sus pretensiones, ya sea para acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del imputado, para desvirtuar la acusación que sobre cierne sobre él, para desvincular la relación entre el tercero civil y el imputado, entre otras pretensiones.

2. Características de la Teoría del Caso

A fin de que las partes puedan utilizar de manera óptima este instrumento y convencer al juez de que su versión de los hechos es la que más se acerca a la verdad real de lo acontecido, la teoría del caso debe contener las siguientes características:

a) Credibilidad

Tal cual lo entiende la Defensoría del Pueblo de Colombia³, "la credibilidad se relaciona necesariamente

* Master of Law in Comparative Laws, LL.M., por California Western School of Laws. Abogada graduada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogada asociada del área penal del Estudio Muñiz, Ramírez, Perez-Taiman & Olavaya abogados. Docente de los cursos de Derecho procesal penal 2 y Derecho penal 2 en la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima este. Adjunta de docencia del Curso de Derecho procesal penal en la Facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

1 José Antonio Neyra Flores, Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral, Idemsa, Lima, 2010, p. 734.

2 Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Manual

3 Carlos Felipe Sánchez Lugo, La Teoría del Caso, Defensoría del Pueblo de Colombia, Derechos Humanos para vivir en paz. Soporte en línea: http://www.cispa.gov.co/index.php?option=com_docman&Itemid=34

con una teoría del caso lógica, que consulta reglas de experiencia y que guarda concordancia con el encadenamiento sucesivo y temporal de los hechos. La utilización de la lógica formal en la construcción de la teoría del caso sirve para decantar posturas que resulten descabelladas e inadmisibles, y por ende no creíbles”.

b) Simplicidad

Debe presentarse con elementos claros y sencillos que organice la cantidad de hechos que se pretenden explicar; las explicaciones o argumentos complejos solo generarán la incomprensión de aquello que las partes deben esmerarse porque se interiorice al máximo por el juez o el tribunal.⁴

c) Suficiencia Jurídica

Desde el punto de vista de la Fiscalía, la teoría del caso debe contener la totalidad de los elementos del tipo penal y la culpabilidad; por su parte, la Defensa deberá procurar que su teoría del caso exhiba la ausencia de alguno de los referidos elementos a efectos de que se acredite la atipicidad del hecho o de la inexistente vinculación entre éste y el imputado.⁵

d) Unicidad

Las partes en el proceso deben apostar por una única teoría del caso, iniciar la estrategia previendo como posibilidad una teoría del caso alternativa podría ser fatal; más aun si resulte contradictoria con la primera.

e) Flexibilidad

Para adaptarse a los eventuales cambios que pueda realizarse en la teoría del caso conforme lo exija el desarrollo del proceso. Ello implica a su vez, que tales cambios no deban ser radicales, hecho que resultaría perjudicial en la estrategia.

3. Relevancia de la Teoría del Caso

Neyra Flores⁶, explica que la teoría del caso es útil pues evita inconsistencias e incongruencias al pensar organizadamente el caso, permite diseñar el alegato de apertura y clausura, organizar la presentación de las pruebas, orientar el examen y contra-examen al permitir el descubrimiento de las debilidades de los testigos y adoptar y desechar estrategias de defensa.

Así también, Oré Guardia⁷ confirma la importancia de la teoría del caso en tanto herramienta eficaz y eficiente el proceso penal que nos permitirá:

- a. Definir nuestra versión de los hechos.
- b. Realizar un análisis estratégico del caso.

- c. Ordenar y clasificar la información del caso.
- d. Adecuar los hechos al tipo penal, lo cual servirá para defender la tesis asumida.
- e. Determinar qué es lo esperamos de la investigación.
- f. Seleccionar la evidencia relevante.
- g. Detectar debilidades propias.
- h. Identificar las debilidades de la parte contraria.
- i. Disponer de los elementos básicos para tomar decisiones importantes.

4. Elementos Estructurales de la Teoría del Caso

La teoría del caso está compuesta por tres niveles de análisis exigibles tanto al Ministerio Público como a la defensa del imputado:

- i) El análisis fáctico, que atiende a los hechos materia del proceso.
- ii) El análisis jurídico, que debe configurarse en los hechos.
- iii) El análisis probatorio, como el conjunto de pruebas que causarán certeza respecto a la hipótesis asumida.

Análisis fáctico

En atención a este nivel inicial de análisis, las partes –a partir de los hechos y actos de investigación llevados a cabo en la etapa de investigación– construirán un relato fáctico que deberá contener las circunstancias de tiempo, espacio y modo en que –a su parecer– se desarrollaron los hechos relacionados con la presunta comisión del delito. Es indudable que los hechos, cuya narración se van a exponer en el juicio oral deben tener una base probatoria sólida; ello, por cuanto alegar la existencia de un hecho o su omisión sin contar con elementos de prueba con qué acreditarlos, sería un grave error que podría traer consecuencias desfavorables en la estrategia.

Respecto al elemento fáctico, Araya Matarrita⁸ afirma que, “de los hechos reconstruidos, el abogado deberá elegir un modo de presentación que capte la atención del destinatario de su mensaje (juez o jurado), porque la comprensión de la historia dependerá de personas cuya percepción y cuya memoria deciden qué aspectos de la historia serán más importantes para ellas. De ahí que el arte forense consiste en lograr un cuadro persuasivo e iluminador, que recoja ese o esos eventos pasados.”

Análisis jurídico

Análisis que tiene como finalidad encuadrar o hacer calzar los hechos en las normas legales, ya sean sustantivas o procesales. En tal sentido, se entiende que cada hecho o proposición fáctica dada por el Fiscal o la defensa tiene como finalidad corroborar el

4 José Antonio Neyra Flores, *Op. Cit.*

5 Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Manual General para operadores jurídicos. Con el auspicio de USAID, 2005, p. 102. Citado por: Carlos Felipe Sánchez Lugo, *Op. Cit.*

6 José Antonio Neyra Flores, *Op. Cit.*, pp. 735-736.

7 Oré Guardia Arsenio y Giulliana Loza AVALOS. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Soporte en línea: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=busqueda&seclD=&search=teor%C3%ADa&catID=0&button=lr>

8 Araya Matarrita Saúl, Teoría del caso y Técnicas de Debate en el Nuevo Proceso Penal, Managua, 2002, pp. 67-69. Citado por Carlos Felipe Sánchez Lugo, *Op. Cit.*

cumplimiento o la inexistencia de un supuesto fáctico. Así pues, el Fiscal narrará la existencia de un error en el que A hizo incurrir a B, en tanto, dicha puesta en error es un elemento del tipo penal de estafa (Art. 196 CP). Por su parte, la defensa también podría contener en su relato fáctico que C desconocía que estaba contagiado con VIH, a fin de que no se le impute la agravante de violación sexual.

Así pues, el análisis jurídico que se va a efectuar de cara a la versión de los hechos de la parte, constituye un elemento importante y primordial de la teoría del caso; y es que, “si los hechos que el abogado maneja no son subsumibles dentro de un tipo penal, no tiene un caso penal sino una historia, pura y simple”⁹.

Análisis probatorio

Finalmente, los elementos precedentes no optimizan la construcción de la teoría del caso sin establecerse en medios de pruebas sólidos que logren crear certeza en el juez o el tribunal respecto a las proposiciones contenidas en el relato fáctico; solo estando probados los hechos, se procederá a realizar un análisis jurídicos de los mismos. No obstante, no cualquier medio de prueba ofrecido podrá ser valorado por el juez, sino solamente aquellos que sean útiles, pertinentes e idóneos con el propósito de corroborar cada una de las proposiciones fácticas que han expuesto las partes.

III. Algunos alcances en torno al alegato de apertura

1. Concepto

Coherente con el modelo acusatorio-adversativo, el Código procesal penal instituye como primera actuación en el juicio a los llamados alegatos iniciales o de apertura. Estos alegatos o exposiciones resumidas consisten en la presentación del caso de la Fiscalía y la Defensa, así como los del actor civil y el tercero civil responsable (art. 371). Tales alegatos comprenden un resumen de los hechos o de sus pretensiones, sus argumentos jurídicos y las pruebas que demostrarían su caso.¹⁰

En otras palabras, el alegato de apertura, declaración inicial, discurso de apertura o alegato preliminar es el primer relato de las partes en el juicio oral, cuyo objetivo principal es dar a conocer la teoría del caso y ofrecer a los jueces una mirada particular sobre los hechos.¹¹

2. Estructura

Si bien no existe una manera única de presentar los alegatos de apertura, ello depende de las particularidades del caso, sin embargo, algunos autores coinciden en considerar el siguiente esquema general:

- a. Introducción: debe contener la información esencial, se debe comenzar con consideraciones generales para luego aterrizar a los detalles concretos.
- b. Descripción de los hechos, personas, contexto.
- c. Presentación de los fundamentos jurídicos
- d. Cierre o conclusión: se debe concluir con una petición concreta

3. Importancia

El alegato inicial tiene como finalidad tratar de motivar al juez para que adopte, aún sin proponérselo voluntaria y, por lo mismo, conscientemente, una opinión provisional sobre el litigio favorable a la parte representada, la cual se espera que le sirva de base u orientación en el momento de dictar sentencia.¹² La efectividad de esta intervención inicial reside en su carácter persuasivo.¹³

El alegato de apertura es por excelencia el momento para ofrecer o presentar la teoría del caso ante el Tribunal. Por medio del alegato de apertura los jueces tomarán por primera vez contacto con los hechos y antecedentes que fundamentan el caso de la parte.¹⁴

El alegato debe fijar una cierta versión de los hechos, no debemos convertirlo en una instancia de opiniones políticas o emotivas. El hacer uso de palabras o frases emotivas o que de alguna manera hagan alusión a ciertas tendencias políticas, por lo general suele disminuir el tiempo que el abogado debe emplear en exponer su alegato de apertura, y resta peso a lo que es realmente relevante en el caso, tampoco debe ser nuestro objeto fundamental dentro del proceso el hacer uso de ellas.

IV. La solidez de una teoría del caso si determina el éxito de un alegato de apertura

Como es evidente, la teoría del caso es de vital importancia para el desarrollo del proceso como instrumento o herramienta de las partes; y su primera expresión o exposición se halla en el alegato inicial, regulado en el artículo 371º, el cual ha establecido lo siguiente:

“(…)

4. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

(…)”

9 Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. *Op Cit.*, p. 107.

10 TALAVERA ELGUERA, Pablo. Comentarios al Nuevo Código procesal penal, Lima: Editorial Grijley, 2004, página 74.

11 BLANCO SUÁREZ, Rafael, DECAP FERNÁNDEZ, Mauricio, MORENO HOLMAN, Leonardo y ROJAS CORRAL, Hugo. Litigación estratégica en el Nuevo proceso penal, Santiago de Chile: Lexis- Nexis, 2005, página 156.

12 NATARÉN NANDAYAPA, Carlos y Beatriz RAMÍREZ SAAVEDRA. Litigación oral y práctica forense penal, México DF: Oxford University Press, 2009, página 99.

13 *Ibidem*, página 100.

14 BAYTELMAN A, Andrés y Mauricio DUCE J. Litigación penal: juicio oral y prueba, Santiago de Chile: Universidad Diego Portales, 2004, páginas 333-334.

El alegato de apertura será el primer contacto que tenga el Juzgador con la teoría del caso desarrollada. Será el primer acercamiento con nuestra visión de los hechos. Y, al ser el primer contacto, éste necesitará ser lo suficientemente enérgico y contundente para atraer la atención del Juzgador.

Tal como lo indica el Código Procesal Penal, será el Fiscal quien exponga en primer lugar su alegato de apertura, luego el abogado del actor civil, del tercero civil y finalmente el abogado de la defensa.

Como bien lo ha señalado Elliot Wilcox¹⁵ en su blog “Cómo convertir en realidad el alegato de apertura?”, es necesario hacer sentir al jurado que los hechos están sucediendo en el presente, debemos lograr llamar su atención y hacerlos sentir que están viviendo los hechos narrados. Metafóricamente compara al alegato de apertura con mirar en vivo el juego del Super tazón, indicando que no sería jamás lo mismo mirarlo en vivo que mirar una repetición. Él se pregunta, por qué, si las jugadas, los jugadores y hasta los entrenadores son los mismos, y la respuesta está en el suspenso. Cuando miras un partido repetido, de antemano ya sabes el resultado, jamás sentirás la misma sensación de sorpresa. Así, sugiere el autor que para atraer la atención del jurado, en este caso, deberá de contarse la historia en tiempo presente para hacer sentirles que los hechos están ocurriendo ahora mismo.

La importancia de un alegato de apertura en un juicio es similar a una pasta de un buen libro- dibuja

a la audiencia. Debido a que la audiencia es captiva y algunos podrían no querer estar presentes, un alegato de apertura debería ser entretenido, como una buena historia, como tejer los hechos con el derecho.¹⁶

Un buen alegato de apertura pinta una figura con palabras, siempre y cuando haga una buena presentación. Captura la atención del jurado durante los primeros 20 segundos, mientras completas el resto de información del caso. Lo importante es preparar las proposiciones y hacer una lista de los puntos a favor, para luego traerlos durante la exposición y con voz, tono y movimientos, enfatizarlos. Por ejemplo, apuntar con el dedo al imputado mientras lo acusas de asesinato o poner las manos en el hombro de la víctima, transmite un contenido emocional, que sin ser exagerado, podría ser importante durante el alegato de apertura.¹⁷

Los alegatos de apertura, como podemos observar en el sistema americano, ayudan a los jurados a entender la naturaleza de la controversia, centran las pruebas y fijan a los testigos en su apropiado contexto.¹⁸ Si bien en nuestro sistema jurídico, no contamos en el proceso penal, con la figura de los jurados, considero que podemos encontrar estos objetivos también en los alegatos de apertura contemplados en nuestro código procesal penal.

Si logramos captar esa atención necesaria y suficiente en el juzgador y logramos impactarlo con nuestra historia, quedará sentado que habremos obtenido éxito en esta etapa inicial del juzgamiento. ☒

15 WILCOX Elliot. How to bring your opening statements to life. Trial theater, <http://www.trialtheater.com/wordpress/trial-skills/opening-statement/how-to-bring-your-opening-statements-to-life/>

16 Ídem.

17 DE LA MORREAU, Angélique. The importance of opening statements, Chron, <http://smallbusiness.chron.com/importance-opening-statements-17472.html>

18 The trial process: law, tactics and ethics. Chapter 4: opening statement. <http://www.law.indiana.edu/instruction/tanford/web/reference/04open.pdf>